

ACUERDO DE INTERCONEXIÓN VIA TRANSITO

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Interconexión Vía Transito que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20424653561, con domicilio en Juan de Arona 786, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Javier Manzanares Gutiérrez, identificado con Carné de Extranjería N° N-87013 según poderes inscritos en el asiento C – 3 de la partida 11087698 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA MÓVILES**" y de la otra, **CONVERGIA PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20262207774, con domicilio en Avenida Javier Prado Este N° 4921, La Molina, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Alvaro Escalante M., identificado con D.N.I. N° 06478637 según poderes inscritos en la partida 00002682 asiento C00002 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**CONVERGIA**"; en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA MOVILES cuenta con la concesión para la prestación del servicio de telefonía móvil en todo el territorio República del Perú, en virtud de las Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17; y, la Resolución Viceministerial N° 311-99-MTC/15.03. Ello con arreglo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, el 26 de mayo de 1991 y el 13 de febrero de 1992.

CONVERGIA es concesionaria del servicio público portador de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio del Perú, según consta del Contrato de Concesión suscrito con el Estado, de fecha 2 de diciembre de 1999.

CONVERGIA celebró con **TELEFÓNICA DEL PERÚ** el correspondiente Contrato de Interconexión, con fecha 15 de junio del 2000, el mismo que fuera aprobado por Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000GG/OSIPTel de fecha 26 de setiembre del 2000.

El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 06-94-TCC) y los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de Presidencia N° 001-98-CD/Osiptel) establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- OBJETO

Es función del presente acuerdo establecer la interconexión de redes y servicios entre **TELFONICA MOVILES Y CONVERGIA**. La interconexión se celebra con la finalidad de que los usuarios del servicio de larga distancia prestado por **CONVERGIA**, puedan terminar llamadas en la red móvil celular de



TELEFÓNICA MÓVILES, utilizando el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ**.

El servicio de terminación de llamadas en la red móvil se prestará en el área local, entendiéndose como área local, el departamento geográfico.

Para tal efecto **CONVERGIA** deberá garantizar que en cada una de las llamadas de Larga Distancia Nacional o Internacional que terminen en **TELEFÓNICA MÓVILES** y que son transportadas por **CONVERGIA**, la central telefónica que cumple la función de tránsito de **TELEFÓNICA DEL PERÚ** entregue el código de operador de Larga distancia asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **CONVERGIA**.

TERCERA.- TRANSITO

A solicitud de **CONVERGIA** la interconexión a que se hace referencia en la cláusula anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ**, empresa con la que **CONVERGIA** liquidará el tráfico de tránsito. Queda establecido que una vez que **CONVERGIA** suscriba el contrato de interconexión directa con la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** y la misma se encuentre en operación, automáticamente se dará término al presente contrato.

CUARTA.- CARGO DE TERMINACIÓN EN LA RED MOVIL

CONVERGIA pagará a **TELEFÓNICA MÓVILES** un cargo de terminación en su red móvil de US\$ 0,2053 por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV.

QUINTA.- LIMITACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN TELEFÓNICA MÓVILES

El servicio de terminación de llamadas en la red móvil de **TELEFÓNICA MÓVILES** mediante el servicio de tránsito (transporte conmutado local) provisto por **TELEFÓNICA DEL PERÚ**, se prestará en tanto la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA DEL PERÚ** lo permita.

De producirse niveles de saturación en la capacidad disponible de los enlaces de interconexión entre **TELEFÓNICA MÓVILES** y **TELEFÓNICA DEL PERÚ**, **TELEFÓNICA MÓVILES** comunicará dicha situación a **CONVERGIA** por escrito. Las partes tendrán un plazo de 20 días calendario para solucionar el problema, contados desde la recepción de la comunicación antes señalada por parte de **CONVERGIA**. En caso que las partes no pudieran llegar a una solución de mutuo acuerdo, vencido el plazo indicado se dará iniciado el proceso de negociación para una interconexión directa entre **CONVERGIA** y **TELEFÓNICA MÓVILES**.

SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y VALORIZACIÓN DEL TRÁFICO CONCILIADO

6.1 Procedimiento de Liquidación

CONVERGIA liquidará la terminación de llamada en la red móvil con **TELEFONICA MOVILES** y liquidará el tránsito con **TELEFÓNICA DEL PERU**.

Para efecto de la liquidación con **TELEFÓNICA MÓVILES**, los tráficos serán registrados por cada uno de los operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado de **CONVERGIA** a **TELEFONICA MOVILES**, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de cada llamada completada, expresada en segundos, redondeada al minuto más cercano,

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

6.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre **CONVERGIA** y **TELEFÓNICA MÓVILES** se efectuará según lo indicado en los puntos 6.2.1 y 6.2.2, como corresponde. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

6.2.1. Conciliación global

CONVERGIA y **TELEFÓNICA MÓVILES** intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts, o medios magnéticos a acordar) por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a la red de **TELEFÓNICA MÓVILES**. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día 1 del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de treintaidos (32) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus



resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambas liquidaciones. Si **TELEFÓNICA MÓVILES** no cumple con el plazo establecido, se correrán las fechas establecidas hasta que **TELEFÓNICA MÓVILES** cumpla con la entrega del resumen. Si **CONVERGIA** no cumple con la entrega del resumen, la conciliación se realizará con la información presentada por **TELEFÓNICA MÓVILES**.

A los treinta y cuatro (34) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5%. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita con una anticipación de 48 horas hábiles.

6.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5%, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas, minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse.

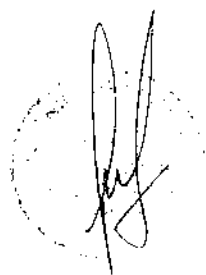
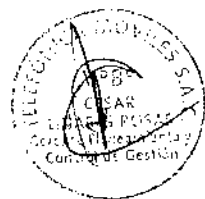
El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y seis (46) días calendarios contados a partir de la fecha del día de cierre del periodo objeto de liquidación.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente. En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos por cada una de las partes. En base al análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total de tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos validos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

La reunión de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de cincuenta y seis (56) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió. Para su aplicación será necesario al menos una comunicación escrita

dentro de los plazos estipulados. La convocatoria a reunión deberá formalizarse al menos con una anticipación de 48 horas hábiles.

6.3 Valorización del tráfico conciliado

6.3.1 En un área local donde CONVERGIA tiene presencia física

a.-Terminación de llamadas de larga distancia nacional e internacional

$$I_{TM} = T * D$$

donde:

I_{TM} : Son los ingresos de **TELEFONICA MOVILES**, por las llamadas de larga distancia nacional e internacionales que **CONVERGIA** termine en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**.

T: Tráfico que se aplicará para efectos de liquidación.

D: Cargo por la terminación en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES** US \$ 0.2053 por minuto tasado al segundo sin incluir IGTV.

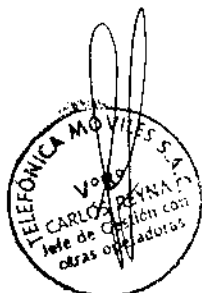
6.3.2 En un área local donde CONVERGIA no tiene presencia física

CONVERGIA para terminar llamadas en la red móvil de **TELEFONICA MOVILES**, en áreas locales donde no tiene presencia, podrá utilizar los servicios de otro concesionario de servicios portadores que tenga interconexión vía transito con **TELEFONICA MOVILES**, utilizando los servicios de transporte conmutado local de un concesionario que tenga interconexión directa con **TELEFONICA MOVILES** en las mencionadas áreas ; por lo cual **CONVERGIA** pagará los cargos de terminación de acuerdo a los conceptos enumerados en el párrafo anterior; adicionalmente **CONVERGIA** pagará el transporte conmutado local (transito) al concesionario del servicio de tránsito y pagará el servicio de transporte de larga distancia nacional al operador de larga distancia elegido por **CONVERGIA**.

CONVERGIA deberá de garantizar que la central telefónica que cumple la función de transito del concesionario del servicio portador local conmutado que se encuentre interconectado directamente en estas áreas con **TELEFONICA MOVILES**, entregue en cada una de las llamadas el código de operador asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **CONVERGIA**

SEPTIMA.- VALORIZACIÓN DE PAGOS

Para efecto de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los 30 días



calendarios de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

El intercambio de los valorizados de los tráficos acordados para el Pago a Cuenta y el pago definitivo se realizarán a los treintaseis (36) y cincuenta y seis (56) días calendario, respectivamente, contados desde la fecha de cierre del periodo objeto de la liquidación.

OCTAVA.- FACTURACIÓN Y PAGO

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

8.1. Pago a cuenta: Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados, sino se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los treinta y ocho (38) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, **CONVERGIA** presentará las facturas correspondientes a este pago.

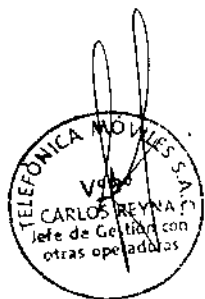
De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

8.2.- Pago definitivo: En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar a los sesenta (60) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Dicho pago se calculará según la conciliación final obtenida, deduciéndose el Pago a Cuenta.

En caso que la conciliación automática se realice conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 del presente anexo, la fecha de pago será a los cincuenta (50) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación .

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta (TAMEX) permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Para efectos de los pagos ,en un plazo máximo de siete (7) días calendario contado a partir de la suscripción del presente documento **TELEFÓNICA MÓVILES** informará a **CONVERGIA** de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.



000000

8.3. Facturación de CONVERGIA a TELEFÓNICA MÓVILES

TELEFONICA MOVILES emitirá una factura indicando todos los conceptos que le debe pagar CONVERGIA. La facturación de TELEFONICA MOVILES se hará en Dólares de los Estados Unidos de América.

NOVENA.- AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

El cargo de terminación en la red móvil y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que **TELEFÓNICA MÓVILES** pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

La suspensión de la interconexión se registrará por lo dispuesto en la Resolución 052-2000-CD/OSIPTEL, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Lo dispuesto por la referida resolución no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponde a las partes.

DECIMO PRIMERA.- PRUEBAS TECNICAS

Antes de la puesta en servicio de la interconexión materia del presente acuerdo, se deberán efectuar las pruebas correspondientes que garanticen la efectiva recepción por parte **TELEFONICA MOVILES** del Código de Operador de Larga Distancia asignado por el MTCVC a **CONVERGIA**.

DECIMO SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente acuerdo será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 23° del Reglamento General de OSIPTEL, el artículo 4° del Reglamento para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no

